



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2016-00393-00**
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE: ROSA ANGELICA PÉREZ MONTEJO en representación de la menor SALP
EJECUTADO: CARLOS AUGUSTO LÓPEZ VILLARUEL

Vista la solicitud conjunta presentada por la parte ejecutante y ejecutada, el despacho estima que la misma se ajusta a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 461 del Código General del Proceso, en razón a que; i) no se ha señalado fecha para audiencia de remate, ii) se presentó escrito proveniente tanto de la ejecutante como del ejecutado, iii) donde acredita el pago de la obligación reclamada y las costas.

En este punto, es conveniente precisar que la norma no exige que la declaración venga acompañada de medio de convicción alguno para comprobar el pago total de la obligación demanda, bastará la simple afirmación. Al respecto, es conveniente traer a colación lo esbozado por el tratadista Jaime Azula Camacho sobre el particular:

*“En el supuesto que el pago se haga directamente al acreedor o a su apoderado facultado para recibir, **basta que cualquiera de ellos se lo manifieste al juez antes de dar comienzo a la licitación, para que allí mismo se decrete la terminación del proceso.** no es necesario manifestarle al juez que se desiste, como equivocadamente suelen hacerlo algunos, pues lo que se impone, acorde con el fenómeno que realmente ocurre, es pedirle que decrete la terminación del proceso por pago, **solicitud que solo necesita la firma del ejecutante o de su apoderado.**”¹-Se subraya y resalta por fuera del texto original-.*

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en el presente proceso. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 424030000702488 que asciende a la suma de **\$ 3.857.321**, de la siguiente manera:

- i) Por la suma de **\$ 3.000.000** a favor de la señora **ROSA ANGELICA PÉREZ MONTEJO.**

¹ AZULA, J. *Tomo IV procesos ejecutivos*. Bogotá: Temis, 2017. p. 210.

Una vez fraccionado, hágase entrega del mismo a la parte interesada.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la profesional del derecho Andrea Carolina Zalabata Royero al poder que le fue conferido por el señor Carlos Augusto López Villaruel, por ajustarse a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

QUINTO: ARCHIVAR de manera definitiva el expediente. Háganse las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

L.J.M.

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d92716bae191e8c720ea39c03cca865e3a26de4b351a98e8cdc61fe9a9db65f3

Documento generado en 18/03/2022 04:53:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**